

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 24/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ordenanza Municipal N° 31/01 se disponen las acciones a realizar con relación al trámite de la Sra. Susana Herrera y culminar con la compensación por afectación a su inmueble iniciado por la Sra. Susana Herrera la gestión 1999.

Que, como resultado del trabajo realizado por el ejecutivo se adjunta al expediente, el estudio Geotécnico de suelos de ambos lotes, en cuyo informe se establece que: el lote a compensar tiene más de 3 metros de profundidad con material de relleno no apto para cimientos o fundaciones, en comparación del lote afectado que a 1.20 m. de profundidad presenta un suelo apto para cimientos o fundaciones.

Que, también se adjuntan, el avalúo catastral de ambos lotes en base a los parámetros de determinación del valor imponible para el pago de impuestos, el mismo que no toma en cuenta las características Geofísicas del suelo, las que en éste caso son significativas y afectan en la depreciación del terreno a compensar respecto del lote afectado.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 31/01 se debe considerar principalmente el aspecto de depreciación del suelo por sus características Geofísicas, lo que está demostrado en el estudio Geotécnico realizado en ambos lotes y señala con claridad la diferencia de altura, (mas de 3 m.) que se deberá excavar para hallar terreno apto para cualquier tipo de fundación lo que significa mayores obras y mayor costo para la construcción de un inmueble, lo que evidentemente deprecia el valor del terreno a compensar.

Que, de acuerdo al avalúo presentado por la jefatura de Catastro Urbano, el lote afectado tiene un valor catastral de 15.568,00 Bs. En tanto que el lote a compensar tiene un valor de 18.768,00 Bs. Por tanto la diferencia es de 3.200,00 Bs. Sin embargo por sus características Geofísicas, el lote a compensar requiere obras adicionales para fundaciones por más de 3.200,00 Bs. Para una vivienda unifamiliar económica.

Que, por todo lo considerado se debería asumir para éste caso que el valor del lote afectado es igual al valor del lote a compensar por que la diferencia de superficies está compensada con la altura de excavación que será necesaria para cualquier construcción en el predio.

Que, por otra parte en relación a la observación planteada por la Sra. Herrera y su abogado patrocinante en la audiencia del día martes 26 de marzo del año en curso, en sentido de que se habría dejado sin efecto la compensación dispuesta a su favor por la Resolución N° 164/99, a objeto de evitar mayores confusiones correspondería aclarar que la disposición derogada del mencionado instrumento por la Ordenanza Municipal N° 36/01 fue la referida al trámite de anexión que erradamente impuso como obligación a la Sra. Herrera, modificando el Art. 3 de la Ordenanza Municipal N° 36/01 en la parte que resuelve la derogatoria de la mencionada resolución, especificando que el Art. que se deja sin efecto es el tercero.

Que, el Art. 22 de la Ley de Municipalidades, faculta al Ente Deliberante a reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Modificar el Art. 3º de la Ordenanza Municipal N° 36/01 con la siguiente redacción:

“Art. 3.- En mérito a que la compensación a favor de Elsa Romero de Cors ya está regularizada y resta resolver el tema en lo que respecta a al Sra. Susana Herrera de Solares, se deroga la Resolución Municipal N° 164/99 en su Art. 3º, en mérito a que no corresponde aplicar el trámite de anexión previsto por la Ordenanza Municipal N° 054/95, al excedente de 38 m2 que representa el lote para compensar a la Sra. Susana Herrera de Solares y en todo caso el municipio podría exigir solamente un pago por esa diferencia, si es que se llega a establecer su procedencia.”

- Art. 2º** Asumir para éste caso que el valor del lote afectado es igual al valor del lote a compensar por que la diferencia de superficies está compensada con la altura de excavación que será necesaria para cualquier construcción en el predio.
- Art. 3º** El trámite de expropiación deberá continuarse según lo dispuesto en la Ordenanza N° 31/01 por las instancias técnico legales del Ejecutivo Municipal, en observancia a las normas contenidas en la ley de Municipalidades, el decreto supremo de 4 de abril de 1879, elevado a rango de ley el 3 de diciembre de 1884 y demás disposiciones legales vigentes.
- Art. 4º** La Sra. Susana Herrera propietaria del lote afectado debe apersonarse al Departamento Jurídico de la Comuna, acompañada de sus respectivos títulos de propiedad, comprobantes de pago de impuestos de los últimos 5 años, certificado de gravámenes expedido por la oficina de Derechos Reales y otros documentos que consideren pertinentes, en el plazo de 10 días de notificados con la presente Ordenanza.
- Art. 5º** El Ejecutivo debe ejecutar todas las acciones necesarias para que el lote a compensar, esté libre de cualquier avance de vecinos u otros, debidamente saneado y delimitado en sus colindancias.
- Art. 6º** El ejecutivo una vez resuelto el saneamiento del lote a compensar y en estricta observancia de lo dispuesto en la Ordenanza N° 31/01 y Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 deberá proceder a la transferencia a nombre de la Sra. Susana Herrera de Solares, del lote a compensar identificado como Lote B colindante con el lote D-18 de la Urbanización Los Álamos.
- Art. 7º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 10 días del mes de abril del año dos mil dos.

**Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

**L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 10 días del mes de abril del año dos mil dos.

**Lic. Fidel Herrera Ressini
ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

